PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS – GRUPO ADMI-NISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA – Manual de evaluación

INTRODUCCIÓN

La evaluación de las competencias profesionales para el acceso a reconocimiento de Grado de Carrera Profesional, está diseñada como un sistema de AUTOEVALUACIÓN, apoyado en documentos que demuestren la competencia alcanzada dentro del marco de la Carrera Profesional.

Durante la evaluación, se podrá analizar y reflexionar sobre las competencias y las Buenas Prácticas relacionadas con el logro de resultados en la actividad como profesional Gestión y Servicios.

Antes de solicitar, de *forma voluntaria*, el acceso a Grado I de Carrera Profesional va a conocer el procedimiento de evaluación, diseñado como un proceso dinámico que posibilita percibir no solo el momento en el que está sino además el potencial de desarrollo y mejora de la calidad de su competencia profesional.

El procedimiento de autoevaluación se basa en las competencias generales, específicas y asociadas a su puesto de trabajo en el área de Gestión y Servicios, junto con el trabajo en equipo, la relación interprofesional, y el cumplimiento de objetivos.

Con el objetivo, de preparar y efectuar la autoevaluación, lea con detenimiento las áreas de evaluación para la obtención de Grado I de Carrera Profesional.

ÁREA PRIMERA (A.P.)

Consiste en el *Autoanálisis de su puesto de trabajo* y de las Buenas Prácticas asociadas al mismo, para dar respuestas estructuradas al procedimiento establecido, y aportar certificados y/o evidencias documentales que ayuden a conocer el nivel o grado de competencia.

La evaluación de esta área está estructurada en tres pruebas de Buena Práctica. Cada una de ellas, tiene asignados unos créditos sumatorios para la obtención de los necesarios en el reconocimiento de Grado I de Carrera Profesional:

- 1.- Memoria de su puesto de trabajo.
- Evaluación del trabajo en equipo, relación interprofesional e implicación en objetivos comunes
- Autoevaluación de buenas prácticas.

ÁREA SEGUNDA (A.S.).

Consiste en la Autoevaluación de las competencias específicas y asociadas al ámbito de su actividad profesional.

La evaluación de esta área está estructurada en tres pruebas de Buena Práctica:

- Evaluación del desempeño según área especifica de actividad como Administrativo/a.
- Autoevaluación del desempeño en relación a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Autoevaluación del desempeño según la Normativa Higiénico Sanitaria y de Prevención de Riesgos Laborales.

Cada formulario autoevaluado consolida unos créditos según el rango obtenido, que son sumatorios para la consecución de los créditos totales.

Los créditos mínimos que debe conseguir en el área asistencial para poder tener opción al reconocimiento del Grado I de Carrera Profesional son 23 Créditos

A lo largo de todo el proceso de evaluación se indica que se conserven diferentes documentos para completar la evaluación. Son las evidencias documentales que deberá guardar y que al final del proceso serán escaneadas en el P.G.P. (Punto de Gestión Periférico) de cada Gerencia, e introducidas en el proceso de evaluación.

Una vez finalizado este proceso, la evaluación será revisada por un Evaluador Externo que además analizará, las evidencias documentales aportadas, y decidirá, en su caso, los aspectos susceptibles de auditoría en cualquiera de las áreas de la autoevaluación.

GI: 23 CRÉDITOS

El número máximo de créditos que podrá asignarse por cada área de evaluación en relación a las pruebas de buenas prácticas es el siguiente:

GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	ÁREA	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	CRÉDITOS
	PRIMERA	1.1Memoria de su puesto de trabajo.	4
		1.2 Evaluación del trabajo en equipo, relación interprofesional e implicación en objetivos comunes	6
		1.3 Autoevaluación de buenas prácticas .	7
	SEGUNDA	2.1 Evaluación del desempeño según área especifica de actividad como Administrativo	8
		2.2 Autoevaluación del desempeño en relación a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.	5
		2.3 Autoevaluación del desempeño según la Normativa Higiénico Sanitaria y de Prevención de Riesgos Laborales.	5

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 99/2009, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de Burgos, León, Salamanca y en IE Universidad.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, incluida, por tanto, la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 8, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

El citado artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001 prevé que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de dicha Ley,

y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, una vez sometido el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Los Consejos de Gobierno de las Universidades de Burgos, León y Salamanca, con el informe favorable de sus Consejos Sociales y el Consejo Directivo de IE Universidad han solicitado la implantación de determinadas enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado. La implantación de estos estudios cuenta con la verificación del Consejo de Universidades, así como con el informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de julio de 2009, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Autorizar la implantación en la Universidad de Burgos de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Química.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Infantil.

Segundo.— Autorizar la implantación en la Universidad de León de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencias Ambientales.

Tercero.— Autorizar la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Física.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresa.

Cuarto.— Autorizar la implantación en la IE Universidad de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Historia del Arte.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de julio de 2009.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Educación, Fdo.: Juan José Mateos Otero ACUERDO 100/2009, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo.

En el marco del principio de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes, cuyo carácter será público. La creación de estos centros docentes de titularidad de las corporaciones locales se realizará por convenio entre éstas y la Administración competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 15 dispone que las Administraciones públicas promoverán el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación Infantil, a través de la colaboración entre Administraciones, estableciendo para ello, entre otros medios, convenios con las corporaciones locales.

Conforme esta previsión, los Ayuntamientos titulares de las escuelas de educación infantil que se crean por el presente Acuerdo, han solicitado de esta Administración su creación jurídica como centros educativos en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil. Para ello, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, y se han firmado los correspondientes convenios de colaboración entre la administración de la Comunidad y los respectivos Ayuntamientos.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2009, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Creación de escuelas de educación infantil.

Se crean las siguientes escuelas de educación infantil de titularidad municipal:

 Escuela de educación infantil «El Mancho» de Cebreros (Ávila) (código: 05009686).

Titular: Ayuntamiento de Cebreros.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades.

 Escuela de educación infantil «La Feria» de El Barraco (Ávila) (código: 05009704).

Titular: Ayuntamiento de El Barraco

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 3 unidades.

 Escuela de educación infantil «Aranda de Duero» de Aranda de Duero (Burgos) (código: 09012254).

Titular: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades

 Escuela de educación infantil «Camino de Santiago» de Ponferrada (León) (código: 24022201).

Titular: Ayuntamiento de Ponferrada.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 7 unidades

 Escuela de educación infantil «Ángel Abia» de Venta de Baños (Palencia) (código: 34007081).

Titular: Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia).

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 3 unidades